

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 20 de Marzo de 1872.

Abierta la sesion á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco y Zumárraga, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

El Sr. Garcia Martinez del Rincon excusó su asistencia.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Sr. Gobernador participa haber dispuesto que la eleccion parcial del colegio titulado la Roza, del término municipal Quintanar de la Sierra, mandada celebrar por esta Corporacion, tenga lugar en los dias 10, 11, 12 y 13 de Abril próximo.

Dióse cuenta del oficio dirigido por el Administrador de la Casa provincial de Beneficencia con fecha 18 del actual evacuando el informe que se le pidió por acuerdo de esta Corporacion de 13 de Diciembre último, en que manifiesta la conveniencia que á su juicio existe en realizar el propósito de esta Corporacion de dar salida del Establecimiento á un número considerable de acogidos ancianos, á condicion de que se trasladen á los pueblos de su respectiva procedencia concediéndoles una pensión de 40 reales mensuales, con que puedan ir cubriendo sus necesidades, medida encaminada á evitar las consecuencias de la excesiva aglomeracion de personal en el Hospicio, y expresa los inconvenientes que ofrece á su juicio en que las pensiones que hoy se satisfacen á las amas de lactancia en el Establecimiento se abonen en los pueblos donde residen dichas amas por los Alcaldes de los mismos, á cuenta de lo que

estos deben pagar en la Depositaria de la Diputacion por su cuota de gastos provinciales, y se acordó que inmediatamente se explore la voluntad de todos los acogidos, á excepcion de los jóvenes que están educándose en el Establecimiento, para que puedan salir de él con la citada pensión de 40 rs. y dirigirse á sus respectivos pueblos á residir en ellos al abrigo de la proteccion de sus parientes y personas interesadas; y que la suma á que asciendan dichas pensiones se satisfagan con cargo á las partidas destinadas á dicho Establecimiento en el presupuesto del presente año económico. Así bien se acordó admitir en principio el pago de las amas de lactancia por los Alcaldes de los pueblos donde residen, como conveniente á las mismas; y que para llevar á efecto esta medida propongan el Negociado de Beneficencia y la Contaduria los medios mas oportunos á fin de vencer las dificultades á que se refiere el Administrador de la Casa provincial de Beneficencia en su expresada comunicacion.

Habiéndose justificado la demencia y pobreza de Vicenta Sagredo, natural de Briviesca, viuda, vecina de esta Capital, se acordó que ingrese en el manicomio de Valladolid á cargo de los fondos provinciales, haciendo presente á los interesados la necesidad de que presenten su partida de bautismo, para que pueda ser admitida en dicho Establecimiento.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de San Quirce de Riopisuerga, se acordó que el Arquitecto provincial se traslade á dicha localidad, á fin de formar el proyecto y presupuesto para la reparacion de la Casa-escuela y del puente sobre el rio Pisuerga.

En el expediente instruido á instancia de D. Victoriano Gonzalez, vecino de Quintanalara, en solicitud de que se le paguen las mensualidades que dice se le adeudan por la pensión ó socorro de lactancia que le fue concedido en 1868 con destino á dos niños gemelos hijos del exponente, se acordó que presente el recurrente la fe de nacimiento de dichos niños, y la de defuncion de ellos ó del

que hubiese fallecido; y que si han muerto con posterioridad á la promulgacion de la ley de Registro civil, los documentos que lo acrediten sean expedidos por Juez municipal.

Asimismo se acordó á virtud de mocion del Sr. Vicepresidente prevenir al Administrador de la Casa provincial de Beneficencia que en adelante los certificados de existencia de nacimientos, matrimonios y defunciones que se exijan á los interesados segun el reglamento para los diferentes fines del servicio de dicha casa sean expedidos por los Jueces municipales.

En vista de las razones expuestas por el Director de Caminos vecinales al proponer la necesidad de reformar el pretil del puente sobre el rio Oca en la carretera de Burgos á Miranda, se acordó otorgar á dicho funcionario la autorizacion que pide para la venta de la piedra que forma el pretil del indicado puente, cuyo peso contribuye, segun afirma aquel funcionario, al estado ruinoso en que se halla dicho puente, y que con su importe se sustituya con una barandilla de hierro, pagándose el exceso de coste de la misma con cargo á la partida consignada en el presupuesto vigente con destino á reparacion de las obras de fabrica de los caminos provinciales.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del proyecto de reglamento para el régimen del servicio de los peones camineros de la provincia, presentado por el Director de Caminos.

A los oficios del Sr. Gobernador, fechas 6 y 15 del mes actual, en que S. E. pide que se le manifieste si es cierto que con fecha 1.º de Diciembre de 1870 se pasó comunicacion por la Diputacion provincial al Alcalde de Cillaperlata en que se le prevenia que no percibiendo los Sres. Curas de aquel pueblo la asignacion sobre que se había girado el repartimiento hecho en el mismo debian satisfacerse sus cuotas de lo recaudado para partidas fallidas, sin perjuicio de que cuando percibiesen su asignacion pagasen las cuotas correspondientes á la misma, se acordó contestar que consta,

en efecto, haberse dirigido por el Sr. Vicepresidente de la Diputacion á dicho Alcalde en la fecha indicada un oficio en los términos que van expresados.

Se acordó aprobar el presupuesto formado por el Arquitecto provincial para el arreglo y empedrado del patio de recreo y juego de bolos de la Casa provincial de Beneficencia, importante 1585 pesetas, y que se ejecute inmediatamente la obra expresada, comunicándose al efecto esta resolucion al expresado funcionario y al Administrador del Establecimiento.

Se acordó que los Sres. Velasco y Rincon, de acuerdo con el Arquitecto provincial, lleven á efecto á nombre de la Comision la traslacion de la Imprenta de la provincia á la planta baja de este Palacio.

Se acordó asimismo manifestar á los Directores de todos los establecimientos provinciales y á los Presidentes de las corporaciones cuyos gastos sufraga la provincia que en adelante verifiquen todas las impresiones en la Imprenta provincial con abono del valor del papel que se emplee en ellas, dirigiéndose al efecto á esta Comision.

Se acordó que se dé cuenta, pasado que sea el periodo electoral, del expediente instruido para el exámen y aprobacion de las cuentas municipales de Carcedo de Bureba correspondientes á los años económicos de 1865 á 66 y de 1867 á 68.

Se acordó que, en virtud de lo dispuesto por la Real orden circular de 30 de Agosto de 1871, se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria del expediente sobre legitimacion de las roturaciones verificadas en terrenos comunales por varios vecinos de Gumiel de Izan.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 9 de la noche.

Burgos 20 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cédulas de empadronamiento.

Circular.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan no han cumplido hasta la fecha con lo prevenido por esta Administracion en circular de 7 de Octubre de 1871, recordada en 4 de Noviembre y 11 de Diciembre del mismo año, y publicadas en los Boletines números 162, 177 y 199 de los referidos meses sobre rendicion de cuentas del impuesto de cédulas de empadronamiento, con sujecion al modelo que á la primera circular se acompañaba; y no pudiendo tolerar por mas tiempo una falta de cumplimiento que pone en grave compromiso á la Administracion, les prevengo, por última vez, que si para el día 8 del próximo Abril, sin falta alguna, no presentan en esta oficina la referida cuenta con las cédulas que resulten sobrantes é ingresando el importe del descubierto que les resulte, se expedirán al siguiente dia los apremios correspondientes.

Burgos 27 de Marzo de 1872.—El Administrador, Crispulo Colantes.

Pueblos que se citan en la circular.

- Abellanosa del Páramo.
- Arandilla.
- Arenillas de Villadiégro.
- Araya.
- Bañuelos de Bureba.
- Barcina del Monte.
- Berzosa de Bureba.
- Castrillo de Murcia.
- Castrillo de la Vega.
- Castrillo Matajudíos.
- Castrillo del Val.
- Cernégula.
- Covarrubias.
- Condado de Treviño.
- Contreras.
- Cueva Cardiel.
- Eterna.
- Gumiel del Mercado.
- Hoyales de Roa.
- Isar.
- La Horra.
- Madrígal del Monte.
- Melgar de Fernamental.
- Merindad de Sotocueva.
- Miranda de Ebro.
- Montañana.
- Navá de Roa.
- Ontoria de la Cantera.
- Ontoria del Pinar.
- Palazuelos de Muñó.
- Presencio.
- Quintanadueñas.
- Quintanapalla.
- Rebolledo de la Torre.
- Redecilla del Camino.
- Ros.
- Saldaña de Burgos.
- San Millán de Lara.
- Santivañez Zarzagada.
- Santo Domingo de Silos.
- Sasamon.
- Sedano.
- Sotragero.
- Torreçilla del Monte.
- Torresandino.
- Tuvilla del Lago.
- Valdeande.
- Villamel de la Sierra.
- Villarmero.
- Ubierna.
- Zalduendo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Francisco Paula Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda ejecutiva de que se hará mencion, seguida en dicho Juzgado por mi testimonio, aparece el edicto original que á la letra dice:

Edicto.—En nombre de S. M. Don Amadeo primero, Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional.—D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que por auto de quince del actual en la demanda ejecutiva á solicitud del Procurador Don Domingo Herrero á nombre de la Junta directiva de la Sociedad de Artesanos Caja de Ahorros de esta Capital, contra D. Ambrosio Vivar y Martínez y su esposa Doña Petra Arroyo y Gonzalez de esta vecindad, sobre pago de dos mil novecientos cincuenta pesetas procedentes de préstamo, interes y costas, he acordado la venta en público remate de las fincas embargadas como de la pertenencia del D. Ambrosio, hoy difunto, señalando al efecto el dia nueve de Abril próximo á las doce de su mañana en este Juzgado.

Bienes que se citan.

Fincas en esta Ciudad y su término.

Pesetas.

- 1.ª Una casa número catorce en la calle de Santa Clara, su fachada principal al sur linda con dicha calle, mide seis metros noventa centímetros lineales, derecha ú oriente casa número diez y seis de Manuel Rodriguez, izquierda ó poniente casa número doce de Vicente Vivar, en línea de doce metros treinta y cinco centímetros cada una, y espalda ó norte patio de la misma pertenencia, en línea de seis metros noventa centímetros, compuesta de planta baja, dos altas y desvan, con su patio, valuada en... 1572
- 2.ª Una tierra al Morco, de una fanega, cuatro celemines y dos cuartillos de primera calidad secano, surca norte camino del Morco á Gamonal, oeste el mismo camino y desagüe del cauce, en cuya línea tiene doce árboles olmos pequeños y medianos, sur cauce molinar de D. Lázaro Fournier, y oriente tierras de Fausto Ortiz y Angel Trespaderne, valuada con los árboles en... 616
- 3.ª Otra al mismo sitio, mas arriba que la anterior, de diez celemines y dos cuartillos de primera calidad, surca norte camino del Morco á Gamonal, sur cauce molinar, este otra de Juan Ibañez, y oeste otra de Fausto Ortiz y Angel Trespaderne, en... 275
- 4.ª Otra al propio sitio del

- Morco, mas arriba de la anterior, linda norte dicho camino del Morco á Gamonal, sur dicho cauce molinar, este otra de los referidos Angel Trespaderne y Fausto Ortiz, y poniente otra de herederos de Felipe Lopez, mide una fanega y un celemin de primera y segunda calidad, en... 306
- 5.ª Otra á Rebolleda, de una fanega de primera, surca norte otra del Sr. Conde de Berberana, sur camino á Fuente el Rey, este tierra de D. Emilio San Pedro, y oeste otra de herederos de Mariano Rodriguez, en... 352
- 6.ª Otra á raposeras, de una fanega, once celemines y tres cuartillos de tercera, linda norte carrera, este y oeste lindes altas, y sur otra de Antonio Bargas, en... 240
- 7.ª Otra al Páramo de Fuente el Rey, de una fanega y medio celemin de tercera, surca norte carrera, sur y oeste otra de herederos de Vicenta Lopez, y oriente de José García, en... 88
- 8.ª Otra al mismo sitio de páramo de Fuente el Rey, de diez celemines y dos cuartillos de tercera, surca norte tierra de José García, sur y oeste otra de herederos de Mariano Rodriguez, y oriente carrera, en... 80
- 9.ª Otra tierra en dicho sitio de páramo de Fuente el Rey, de ocho celemines y un cuartillo, surca norte carrera, y por los demás aires tierra de herederos de Vicenta Lopez, en... 69
- 10.ª Otra en el mismo sitio de páramo de Fuente el Rey, de una fanega, cuatro celemines y un cuartillo de tercera, surca norte y oriente otra de herederos de Vicenta Lopez, sur otra de José García, y poniente tierra de Valentín Miñón, en 108
- 11.ª Otra á los Olmos Altos, de dos faegas, siete celemines y dos cuartillos de segunda y tercera calidad, surca norte otra de herederos de Mariano Rodriguez, oriente y sur otra del Conde de Berberana, y poniente linde, en... 415
- 12.ª Otra al encuentro, de ocho celemines y tres cuartillos de tercera, surca norte otra de Benito Ramirez, sur otra de Juan Ortega, linde en medio, oriente camino viejo, y poniente carretera á Quintanadueñas, en... 96
- 13.ª Otra tierra á los Vivares, de una fanega y un celemin de primera, surca norte otra de herederos de Mariano Rodriguez, este y sur arroyo corriente, y oeste camino viejo, en... 358
- 14.ª Otra á Valdueros, de siete celemines y un cuartillo de segunda calidad, surca norte otra de Calixto Martínez, sur tierra de herederos de Mariano de la Peña, este camino viejo, y oeste otra de Andres Casado, en... 120
- 15.ª Otra á Valdechoque, de seis celemines de segunda, surca

- norte otra de herederos de Mariano de la Peña, sur otra de herederos de Mariano Rodriguez, este camino del Pago, y oeste arroyo corriente, en... 96
- 16.ª Otra al mismo sitio de Valdechoque, de cuatro celemines y un cuartillo de segunda, surca norte y este otra del Conde de Berberana, sur otra de herederos de Mariano de la Peña, y oeste arroyo corriente, en... 68

Fincas en jurisdiccion de Gamonal.

- 17.ª Otra tierra á la Carrera de la Plata, de seis celemines y un cuartillo de tercera, surca norte otra de Gregorio Casado, sur otra de herederos de Felipe Lopez, este linde alta, y oeste dicha Carrera, en 54
- 18.ª Y otra á los Olmos de San Anton, de once celemines de tercera, surca norte Carrera de la Plata, este y sur otra de herederos de Felipe Lopez, y oeste otra de Tomás Carranza, en... 79

Lo que se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores, quienes se servirán concurrir el expresado dia, sitio y hora. Dado en Burgos á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Francisco Paula Alonso.

Exáctamente corresponde con su original que obra en dicho expediente, á que me remito. Y para insertar en el Boletín oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente en Burgos el mismo dia diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Francisco Paula Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda de tercera de que se hará mencion, seguida en dicho Juzgado por mi testimonio, se ha dictado la sentencia que á la letra dice:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, el Licenciado D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la demanda de tercera seguida en este Juzgado entre partes, de la una Vicente Palazuelos, de esta vecindad, en su nombre el Procurador Castañeda, de la otra la Sociedad de artesanos, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la misma, su Procurador D. Andrés Bruyel, y de la otra los estrados del Juzgado, en rebeldía de D. Angel Revilla y D. Marcos Pujana como testamentarios de Doña Maria Dolores Villanueva, viuda, de esta propia vecindad, vistos y

Resultando que el referido Procurador Castañeda en representacion del Vicente Palazuelos acudió á este Juzgado con su escrito de once de Mayo de mil ocho-

cientos setenta y uno exponiendo que habiendo fallecido Valentin Palazuelos, padre del demandante, en mil ochocientos cincuenta y uno, bajo el testamento que otorgó en testimonio del Numerario de esta Poblacion D. Inocencio Moragas, nombró por tutora y curadora del Vicente, entonces menor de edad, á su madre la indicada Doña Maria Dolores, que esta en tal concepto se hizo cargo y recibió los bienes adjudicados á su hijo por paterna, que importaban dos mil trescientos setenta y un reales, según constaba de la operacion de testamentaria, practicada por fidelidad del mencionado Numerario Moragas, que en mil ochocientos sesenta y seis, falleció la mencionada Doña Maria Dolores Villanueva sin haber entregado al demandante su legitima paterna ni rendidole cuentas como tal tutora y curadora: que entre los bienes finados por fallecimiento de esta figuraba una casa en la calle de la Parra de esta Ciudad, número ocho, la cual habia sido embargada en un juicio ejecutivo que contra la repetida Doña Maria Dolores, ó sus herederos, habia promovido la Caja de Ahorros de esta Ciudad, y consignando los fundamentos de derecho correspondientes, haciendo uso de la accion personal, concluyó suplicando se admitiese la demanda de menor cuantía de tercera, y que se mandara satisfacer á su tiempo al Vicente Palazuelos con el valor en venta de la casa embargada la cantidad de dos mil trescientos setenta y un reales con preferencia á la Sociedad de la Caja de Ahorros y á cualquiera otro acreedor que se presentase, quedando en depósito, efectuado que sea el remate, hasta que recaiga sentencia ejecutoria en dicha demanda de tercera de preferente derecho, designando por un otrosí el archivo donde radicaba la enunciada testamentaria y partidas de defuncion del Valentin Palazuelos y su esposa; y por otro otrosí solicitó se le defendiese de pobre, por ser notoriamente, sobre lo que ofreció informacion:

Resultando que por auto de veinte de Julio se confirió traslado ante todo por seis dias del incidente de pobreza al ejecutante y testamentarios de la Doña Maria Dolores Villanueva y Promotor Fiscal, en cuya demanda por sentencia firme de veinte y nueve de Setiembre próximo pasado se declaró pobre al Vicente Palazuelos, con opcion á los beneficios del artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, para litigar la demanda de tercera propuesta, la cual fue reproducida por escrito de veinte y ocho de Octubre siguiente, y conferido traslado por seis dias, como de menor cuantía, al ejecutante y ejecutados, se evacuó por el Procurador Bruyel en escrito de veinte y uno de Noviembre, sin impugnar ni conceder el derecho preferente; y que en el periodo de prueba se justificarian los hechos, y suplicó se hubiese por consignada tal manifestacion:

Resultando que por auto de nueve de Febrero último, á instancia del Procurador Castañeda, se hubo por acusada la rebeldía á los testamentarios D. Angel

Revilla y D. Marcos Pujana, mandándose sustanciar la demanda respecto de ellos con los estrados del Juzgado, y por la no conformidad en los hechos se recibió á prueba:

Resultando: que por auto de quince del propio Febrero se designó el término de seis dias para la prueba pretendida por los Procuradores Castañeda y Bruyel, que se prorogó por otros tres, durante cuyo plazo se practicó la documental que obra á los folios cuarenta y seis al setenta y tres:

Resultando que Maria Dolores Villanueva falleció el dia diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, que fue nombrada curadora del actor Vicente Palazuelos, relevada de fianzas en el testamento otorgado por su padre Valentin en veinticinco de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve, á testimonio del Notario D. Inocencio Moragas, bajo cuya disposicion falleció el cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta, y practicado el inventario, cuenta y division de los bienes relictos por el Valentin, fue aprobada judicialmente, nombrando previamente curador ad litem de los menores Aniceto, Vicente y José Palazuelos, á D. Angel Revilla, en cuya herencia correspondieron al citado Vicente por legitima y le fueron adjudicados bienes muebles por valor de dos mil trescientos setenta y un reales, según todo aparece de los documentos folios cuarenta y ocho, cincuenta y cinco al sesenta y dos:

Resultando que el Vicente nació el dia diez y nueve de Abril de mil ochocientos treinta y siete:

Considerando que los curadores, concluido su cargo, deben rendir cuentas de todos los bienes del huérfano, entregándoles á este ó á quien le represente, quedando obligados á las resultas de las mismas, ellos, sus herederos, los fiadores si los tuviesen y todos sus bienes, en los que tiene hipoteca legal tácita el menor, conforme á lo dispuesto en las leyes veintitres, título trece, partida quinta, y veintiuno, título diez y seis, partida sesta, y en tal concepto, que los bienes de Maria Dolores Villanueva estaban sujetos á la indicada hipoteca, como guardadora que fue del expresado Vicente interin no le rindiese cuenta:

Considerando que el tercer opositor Vicente Palazuelos cumplió veinticinco años en diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos, esto es, antes de la publicacion de la ley hipotecaria de mil ochocientos sesenta y tres:

Considerando que la casa vendida en virtud de la demanda ejecutiva incoada por el Procurador Bruyel representando á la Sociedad de Socorros mútuos de Artesanos de esta Ciudad fue especialmente hipotecada al seguro de los seis mil quinientos reales é intereses del seis por ciento recibidos á préstamo de la misma en treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno por la Doña Maria Dolores, con la obligacion de devolverlos para igual mes y dia de mil ochocientos sesenta y dos, por cuya razon se halla sujeta dicha hipoteca directa

é inmediatamente al cumplimiento de la referida obligacion é intereses vencidos de los años mil ochocientos setenta, mil ochocientos sesenta y uno y del corriente, según lo dispuesto en los artículos ciento cinco y ciento catorce de la ley hipotecaria publicada en el año de mil ochocientos sesenta y tres y la vigente:

Considerando que la casa hipotecada en garantia de la Sociedad de Socorros fue inscrita en el Registro de la Propiedad y constituida en escritura pública, y por lo tanto que se han llenado los requisitos del artículo ciento cuarenta y seis de dicha ley para que puedan perjudicar á tercero:

Considerando que las personas á cuyo favor establece la mencionada ley hipoteca legal no tienen otro derecho que el de exigir una especial para garantia de su crédito, siendo necesario para que se entienda constituida la inscripcion del título en cuya virtud se constituyan, artículos ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve:

Considerando que con arreglo á lo prescrito en el artículo trescientos cuarenta y siete las que á la publicacion de la repetida ley hipotecaria de mil ochocientos sesenta y tres tenian á su favor alguna hipoteca legal de las no exceptuadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro podrian exigir en el término de un año que la persona obligada por ella constituyese é inscribiera en su lugar una especial, suficiente para responder del importe de la obligacion asegurada por la primera, y que trascurrido dicho año no surtiria efecto contra tercero ninguna hipoteca legal no inscrita, con exclusion de las comprendidas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro, cuyo término se reduce á noventa dias en la vigente:

Considerando que el actor no solo no exigió la constitucion de la hipoteca especial por los dos mil trescientos setenta y un reales, sino que habiendo salido de la menor edad en Abril de mil ochocientos sesenta y dos ha dejado trascurrir mas de nueve años sin reclamar su legitima paterna, viniendo á verificarlo cuando un tercero trata de hacer efectiva una obligacion legitima:

Considerando: que trascurridos los noventa dias que fija el artículo trescientos cuarenta y siete de la reformada para exigir que se constituya la hipoteca especial en sustitucion de la legal esta no surtirá efecto contra tercero según lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno, si bien el trescientos cincuenta y siete les reconoce la preferencia en los bienes que no sean inmuebles ni derechos reales impuestos sobre los mismos:

Vistos estos autos, lo alegado y probado y las leyes y artículos citados de la ley hipotecaria y el mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, Fallo: que debo declarar y declaro que la Sociedad de Socorros mútuos de Artesanos Caja de Ahorros de esta Ciudad tiene mejor derecho que la parte actora para que con el importe de la casa especialmente hipotecada en garantia de su cré-

dito, se pague este y los intereses de los dos últimos años y los meses del corriente con preferencia al de Vicente Palazuelos, y en su virtud que debo de absolver como absuelvo á la Sociedad ejecutante de la demanda propuesta por el Palazuelos, mandando que con el valor de la casa vendida á Doña Maria Dolores Villanueva se paguen los seis mil quinientos reales ó sean mil seiscientos veinte y cinco pesetas que esta era en deber á la Sociedad mencionada, é intereses del seis por ciento correspondientes á los dos últimos años y el corriente, con preferencia á los dos mil trescientos setenta y un reales, objeto de la demanda incoada por el Vicente Palazuelos.

Así por esta sentencia definitiva, que se publicará por edictos, con insercion en el Boletín oficial de la provincia, sin especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Victorino Luna.

Pronunciamiento.—Se dió y pronunció la anterior sentencia por Su Sria. el Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, en audiencia pública de este propio dia cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, siendo testigos Agustin Zayas y Arsenio Muró, por ante mí el suscrito, Escribano actuario, que doy fe.—Ante mí, Francisco Paula Alonso.

Exáctamente corresponde con el original, á que me remito; y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente en Burgos á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. —Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Belorado.

En nombre de S. M. D. Amadeo primero por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España. D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia del partido judicial de esta villa de Belorado,

Hago saber: Que en el mismo, por la Escribanía del que autoriza, pende expediente promovido por Doña Natalia y Doña Juana Bañares de Velasco, vecinas de Ollauri, sobre mejor derecho á la obtencion de los bienes que constituyen la Capellania colativa familiar fundada en Fresneda de la Sierra por D. Juan Lopez de Bernardino y Pascual en el año pasado de mil setecientos veinte y cuatro, y disfrutó el último Capellan D. Antonio Remigio Bañares y Vitores hasta su fallecimiento en veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve; y por auto de catorce del corriente se mandó anunciar por edictos en los sitios de costumbre, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid por el término treinta dias, á contar desde la insercion, á fin de que los se consideren con derecho comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma legal.

Dado en Belorado á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. —Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. Sria., Gemiliano del Hoyo Mansó.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Villarcayo.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Sainz de la Maza, natural y vecino de la Vega de Pas, para que en el término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario con el fin de hacerle saber el auto por el que se elevó á plenario la causa que se le sigue por aprehension de contrabando, y nombre Procurador y Abogado que le defiendan en ella, prevenido que de no hacerlo se le nombrarán de oficio. Dado en Villarcayo á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. —Juan Manuel Herce.—Por mandado de S. Sria., Tirso de Pereda.

JUZGADO MUNICIPAL
de Nava de Roa.

Samuel Cascajares de Benito, Comisionado ejecutor de apremios contra primeros contribuyentes de Nava de Roa,

Certifico: que según resulta en el expediente de apremios instruido por esta Comision ejecutiva contra primeros contribuyentes de esta villa, deudores á los fondos municipales, después de celebrados los embargos, tasaciones, y anunciadas las subastas en la forma prevenida por instruccion, con arreglo al artículo sesenta y cuatro de la misma y artículo novecientos ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, se presentaron al acto de la subasta en retasa, que se celebró el día diez y siete del que rige, dos licitadores cubriendo las dos terceras partes de la retasa de treinta cántaras de vino embargadas á Bonifacio García, y á tres fanegas de trigo embargadas á la testamentaria de Gerónimo Esteban, la cual les fue admitida; y dados los pregones de costumbre sin que se presentaran mejoras, el Sr. Juez municipal ordenó se les diese el buen provecho como rematantes; y mediante no presentarse mas licitadores que posturasen los demás bienes, resolvió el Sr. Juez dar el auto siguiente que ad pedem litterarum dice así:

Auto.—Por lo que resulta de las diligencias practicadas en este expediente por el Comisionado de apremios contra primeros contribuyentes de esta villa, deudores á fondos municipales, al impuesto personal de 1869 á 1870, al presupuesto de gastos provinciales y municipales de los años económicos de 1870 á 1871 y primer trimestre del actual, las cuales se hallan conformes con la ley:

Considerando que de los remates que se celebraron en pública licitacion en los días tres y diez y siete del presente mes de los bienes muebles, semovientes é inmuebles, no se posturaron mas que treinta cántaras de vino y tres fanegas de trigo, según consta en el acta de la subasta:

Visto lo que preceptúa el artículo se-

tenta y dos de la instruccion del 5 de Diciembre de 1869, y la prevencion cuarta de la Real orden del 10 de Agosto de 1834 y demás disposiciones aclaratorias, se declaran adjudicados cuantos muebles, semovientes é inmuebles constan en el expediente sin posturar en favor del municipio de la villa de Nava de Roa con arreglo á la ley por las dos terceras partes de la retasa.

Publiquese este mi auto de adjudicacion en el Boletín oficial de la provincia, para si alguno de los interesados desea alegar alguna reclamacion, lo haga en el término de diez días, á contar desde la publicacion de este auto, pues trascurrido este plazo no le será admitida, y quedará la adjudicacion irrevocable, en conformidad al artículo sesenta y cinco de la mencionada instruccion, y novecientos ochenta y cuatro de la ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Nava de Roa por el Sr. D. Antonino Benito, Juez municipal de la misma, á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, de que yo el ejecutor certifico.—Samuel Cascajares.

Concuerda con su original, que se halla unido al expediente general de apremios y reintegrado en su lugar correspondiente, al que me remito. Nava veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Samuel Cascajares de Benito.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonino Benito.

JUZGADO MUNICIPAL
de Villalomez.

Anselmo Castrillo, Secretario del Juez municipal de esta villa de Villalomez,

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado, entre partes D. Francisco Sanz Diez, de esta vecindad, como demandante, y Aniceto Jorge, cuyo domicilio se ignora, y por su ausencia y rebeldia los estrados del Juzgado, demandado, recayó la siguiente

Sentencia. En la villa de Villalomez á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Pedro Castrillo, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio que antecede; y

Resultando que Francisco Sanz Diez, de esta vecindad, reclama á Aniceto Jorge, cuyo domicilio se ignora, la cantidad de ciento once pesetas que es en deberle, procedentes: diez y ocho pesetas incluso los réditos de habérselas prestado al Aniceto, según consta por recibo firmado por Eusebio Jorge, veinte y cinco pesetas por habérselas satisfecho á Canuta Moneo de Cerratón por cuatro fanegas de cebada que debía el Aniceto á la referida Canuta, según consta por recibo firmado á ruego de esta por Indalecio Moneo, de Cerratón de Juarros, y sesenta y ocho pesetas restantes por habérselas pagado á Apolinario Bonilla, vecino de Villafranca, por debérselas el Aniceto de una escritura de mancomunidad que tenían en favor de dicho Apolinario y cuya escritura está cancelada ante el Notario D. Serapio Melchor, vecino del referido Villafranca:

Resultando que no sabiendo el domicilio del demandado se le ha citado por edictos, que se han fijado en los sitios públicos de este Juzgado é insertado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día primero de este mes de Marzo, sin que se haya presentado á celebrar dicho juicio, por lo que se siguió en rebeldia, de conformidad con lo que dispone el art. 1175 de la ley de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el demandante ha probado su derecho con los documentos de que se han hecho mérito, y por lo mismo no cabe la menor duda en que es lícita la cantidad que le reclama:

Considerando que el haberse ausentado de este pueblo el demandado Aniceto Jorge y la no comparecencia trae consigo la confesion de la deuda:

Falla: que debe condenar y condena á Aniceto Jorge á que tan pronto como recaiga ejecucion de esta sentencia satisfaga al demandante Francisco Sanz Diez la cantidad de ciento once pesetas que le reclama, con mas las costas y gastos del juicio, pues por esta su sentencia, definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firmó dicho Señor, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Castrillo.—El Secretario, Anselmo Castrillo.

Es copia que relativamente concuerda con su original, obrante en la Secretaría de mi cargo, al que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, en atencion á lo acordado por dicho Sr. Juez, y á lo que dispone el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Villalomez á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—El Secretario, Anselmo Castrillo.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Castrillo.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Nava de Roa.

D. Cayetano Arangüena Larrinaga, Alcalde constitucional de este pueblo de Nava de Roa,

Hago saber: que autorizado este Ayuntamiento para enagenar en pública subasta bajo el tipo de doscientos veinte y cinco escudos treinta y seis olmos y ochenta y nueve álamos, que se hallan señalados con la marca del distrito en el plantío titulado las Lagunas, ha acordado celebrar la subasta el día 15 de Abril próximo de once á doce de su mañana en la casa consistorial, bajo las bases y condiciones que constan en el expediente y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, las cuales se leerán antes del remate.

En su virtud, se anuncia por medio del presente edicto para que las personas que gusten puedan interesarse en la compra de dichos árboles.

Nava de Roa á once de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Cayetano Arangüena.—Por su mandado, Nicolás Mambrilla, Secretario.

Anuncios particulares.

BANDERIN PARA ULTRAMAR
EN SANTANDER.

Dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.) se habra un alistamiento voluntario de los paisanos y licenciados del ejército que deseen servir en el de Cuba, se hace saber á los que quieran ingresar, serán admitidos siempre que reunan las condiciones de tener 18 años cumplidos hasta 40, presentando la cédula de vecindad en que se haga constar su buena conducta y el estado de soltero ó viudo sin hijos.

Los que se alistén, deberán tener la robustez necesaria, y ninguna de las exenciones para servir en el ejército, siendo su estatura de 1 metro 560 milímetros. Los voluntarios tienen derecho á los premios siguientes:

Años.	Reales.
Cuatro.....	4.000
Cinco.....	5.575
Seis.....	6.750

Además del premio señalado, se les abonará 4 real diario por plus, y 6 de haber desde el día en que se filien, recibiendo en el acto de firmar su compromiso las cantidades siguientes:

Los que se alistén por cuatro años 187 reales y medio, otra igual cantidad el día de su embarque, á los seis meses de servicio 375 reales, y el resto hasta los 4.000 reales, al concluir los cuatro años.

Los de cinco años recibirán al filiarse 218 reales y tres cuartillos, otra igual cantidad al embarcarse, á los 6 meses de servicio 457 reales y medio, quedando el resto, ó sean los 4.500 reales, para entregárselos al terminar los cinco años.

Los de seis años recibirán al filiarse 250 reales, otra igual cantidad al embarcarse y 500 reales á los seis meses de servicio, quedándoles 5.750 reales para recibir al finar los seis años.

Además de cuantos beneficios se conceden en las condiciones anteriores, se entregarán como gratificacion, y por solo una vez en el acto de filiarse, 400 reales á los voluntarios de paisano y licenciados del ejército; pero si estos últimos han obtenido su licencia como procedentes de Ultramar, la gratificacion será de 500 reales, y han de presentar su licencia sin nota desfavorable.

Santander 15 de Febrero de 1872.—El Jefe del Banderin, Fernando de Benito y Huguet.

La sucursal se halla establecida en la Posada de Leon Perez, próximo á la Estacion del Ferro-carril, en Burgos. 2

ALMACENES DE FERRETERÍA
(Plaza del Arzobispo núm. 18).

En este acreditado Establecimiento se sigue vendiendo á precios muy arreglados.

Hierros y aceros dulces y fundidos de todas formas y clases.

Ejes, bujes, llantas y ojales para carros.

Zinc y plomo en planchas y lingotes.

Clavos, tachuelas, tirafondos, tornillos y puntas de París.

Palas, cestos y picachones.

Herramientas para toda clase de artes y oficios.

Batería de cocina y planchas de vapor.

Herrajes para puertas, balcones y ventanas, y toda clase de obras de ferretería.

Camas de hierro inglesas y de las fábricas del país y pesas métricas. 22

Pollina extraviada.

El día 23 del actual desapareció de la Casa-posada de Prudencio Fernandez, Llana de Adentro de esta Ciudad, una pollina de pelo cárdeno. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á dicho Prudencio.